#### JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo con garantía real
Ejecutante	Cooperativa de San Pio X de Granada Ltda. Coogranada
Ejecutado	Tulio Alonso Ramírez Herrera
Radicado	0500131030082020-00138-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda

Advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

- 1. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con los artículos 624 y 629 del C. de Co. Se deberá aportar el original de la escritura pública No. 2853 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 23 del Círculo de Medellín, así como el original de los pagarés Nos. 121267, 130840, 133203, 137948, 137949 y 138162.
- 2. Se deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5246983 actualizado.

Por lo expuesto este juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO**: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que solicite cita para el ingreso al juzgado a la dirección de

correo <u>ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> (tel: 262-26-25) y dentro del mismo término allegue los originales de los documentos, so pena del rechazo de la demanda.

# **NOTIFÍQUESE**



### **CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

## **JUEZ**

02

(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)